



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 069 - 2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 JUL 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 606-2015-GRJ/ORAJ de fecha 08 de julio de 2015, Oficio N° 119-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 25 de mayo de 2015, con el que se eleva el recurso de apelación formulado por Teobaldo Aquilino JUICA VELÁSQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 01341-DREJ de fecha 06 de mayo de 2015;



CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados el administrado Teobaldo Aquilino JUICA VELÁSQUEZ – en adelante el impugnante – fue ubicado en el cargo de profesor a partir del 19 de Marzo del 2015, mediante Resolución Directoral N° 0581-2015-UGEL-CH de fecha 20 de Marzo del 2015.

Que, con fecha 24 de Marzo de 2015, en merito a la Resolución Directoral N° 0581-2015-UGEL-CH de fecha 20 de Marzo del 2015, mediante Oficio N° 62-2015-DIE-19A, se le otorga posesión del cargo al recurrente como docente del aula de innovación, sin embargo en la misma fecha con Oficio N° 64-2015-DIE-19A se le pone a disposición de la UGEL de Chupaca.

Que, mediante Oficio N° 67-2015-19A de fecha 26 de Marzo del 2015, el Director del plantel, Prof. Jorge Luis Aliaga Peña, comunica a la UGEL-Chupaca, la imposibilidad de cumplimiento de la R.D. 581-2015-UGEL, por lo que con expediente N° 1012968-2015-DREJ de fecha 17 de Abril del 2015 interpone recurso administrativo de apelación contra la mencionada Resolución Directoral, la que fue declarada FUNDADA mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 01341-DREJ de fecha 06 de Mayo del 2015.



Que, con fecha 14 de Mayo del 2015, el administrado Teobaldo Aquilino JUICA VELÁSQUEZ interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01341-DREJ, el mismo que es concedido y elevado a esta instancia con el objeto de ser resuelto de acuerdo a Ley.

Que, conforme fluye de los actuados; previos al pronunciamiento de Ley, esta instancia formula la solicitud de informe legal previo, el mismo que es emitido con fecha 17 de junio del 2015 con el N° 543-2015-GRJ/ORAJ

1117156
2015

mediante el cual se concluía declarar nula la Resolución Directoral N° 01341-DRE materia de apelación.

Que, ante este extremo conclutivo del informe legal, esta instancia emite el Memorando N° 629-2015-GRJ/GRDS de fecha 30 de junio del 2015 emitiendo discrepancia del pronunciamiento legal, por tanto se solicita que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica reevalúe su informe legal.

Que, sin embargo la Oficina Regional de Asesoría Legal se reafirma a su anterior informe, concluyendo por la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 01341-DREJ, así como sus efectos jurídicos.

Que, ante esta situación administrativa y con el fin de no generar dilaciones innecesarias que perjudiquen los términos legales; es competencia de esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, emitir la Resolución correspondiente de acuerdo a la evaluación y valoración de los hechos y sustentos jurídicos.

Que, de todo lo actuado se establece con claridad que al haberse emitido la Resolución Directoral N° 581-2015-UGEL de fecha 20 de Marzo del 2015, se ha vulnerado normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, puesto que el haberse ubicado al administrado Teobaldo Aquilino JUICA VELÁSQUEZ como docente del aula de innovación, sin tener los títulos que le facultan ejercitar cursos de computación, se estaría transgrediendo los requisitos establecidos por Ley; adicional a ello se le habría asignado un cargo mediante un código nexus que tiene mayores horas, el cual no le corresponde legalmente.

Que, si bien es cierto que vía consulta el Ministerio de Educación expone que de manera excepcional podría asumir el cargo en computación; esta consulta no puede ser considerada con carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento frente a la vigencia de normas legales que establecen los requisitos de Ley.

Que, de otro lado se establece conforme a los fundamentos del Informe Legal N° 606-2015-GRJ/ORAJ que la Resolución N° 581-2015-UGEL-CH fue sujeto de apelación por el Director del Centro Educativo 19 de Abril de Chupaca, sin tener legitimidad para obrar ordinaria ni extraordinariamente; por tanto, no debió haber ejercido el acto impugnatorio y consecuentemente la Resolución Directoral N° 01341-2015-DREJ, deviene de un acto NULO PERSE, es decir, que la apelación no debió haber sido concedido al no contar con los presupuestos procesales para impulsar la impugnación, tal como lo requiere el Art. 51 de la Ley 27444.

Art. 51.1 (...) Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

2. Aquellos que, sin saber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Que, si bien es cierto que en la fecha el docente impugnante se encuentra laborando en otro centro educativo de la Provincia de Chupaca, este lo viene haciendo utilizando indebidamente el condigo nexus de 30 horas perteneciente al Colegio 19 de Abril de Chupaca; la cual es contraviniente a lo enmarcado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y contraviniente a los establecido en el marco presupuestal del Colegio 19 de Abril – Chupaca, y más aún cuando las horas que corresponden legalmente al impugnante sólo son de 24 horas y no de 30 horas.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose sustentado y expuesto las vulneraciones al orden jurídico y lesiones al orden público, y estando a lo establecido en el artículo 10,11 y 202 de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0581-2015-UGEL-CH de fecha 20 de marzo del 2015 y todos los demás actos posteriores a su emisión.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 01341-DREJ de fecha 06 de Mayo del 2015 y todos los demás actos posteriores hasta el concesorio de apelación.

Artículo Tercero.- RETROTRAIGASE todo el procedimiento, hasta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca – UGEL Chupaca, resuelva de acuerdo a Ley, la ubicación del profesor Teobaldo Aquilino JUICA VELÁSQUEZ a la plaza considerada por Ley de acuerdo a las horas que le corresponde, sin vulnerar los derechos del Colegio 19 de Abril de Chupaca para conservar su código modular 1020001809,

Artículo Cuarto.- DISPONER a la UGEL – Chupaca, los trámites administrativos, a fin de que se cumpla con ubicar al profesor Teobaldo Aquilino JUICA VELASQUEZ, en la plaza docente que le corresponde de acuerdo a su especialidad, condición y hora que le corresponde legalmente.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE a los funcionarios responsables de las Resoluciones declaradas nulas, a fin de que previamente ejerzan sus descargos en cumplimiento a las garantías constitucionales y devuélvase vía la Dirección Regional de Educación Junín, con la finalidad que se dé cumplimiento a los extremos resolutivos

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 13 JUL 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL